

Reglamento del Consejo de Administración de
QUADPACK INDUSTRIES, S.A.

Índice

Capítulo I. Aspectos Generales	4
Artículo 1. Finalidad	4
Artículo 2. Interpretación, difusión, modificación y aprobación	4
Capítulo II. Misión y competencias del Consejo	5
Artículo 3. Funciones del Consejo.....	5
Artículo 4. Ética y creación de valor	7
Capítulo III. Composición del Consejo	8
Artículo 5. Composición	8
Capítulo IV. Estructura del Consejo	8
Artículo 6. El Presidente del Consejo	8
Artículo 7. Vicepresidencia del Consejo	9
Artículo 8. El Secretario del Consejo	9
Artículo 9. El Vicesecretario del Consejo	10
Artículo 10. Órganos delegados del Consejo	10
Artículo 11. La Comisión Ejecutiva.....	11
Artículo 12. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento	12
Artículo 13. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	17
Artículo 14. La Comisión de Estrategia y Gobierno Corporativo	19
Capítulo V. Funcionamiento del Consejo	20
Artículo 15. Reuniones del Consejo	20
Artículo 16. Desarrollo de las sesiones.....	21
Artículo 17. Actas y deliberaciones	22
Capítulo VI. Designación y cese de los Consejeros.....	22
Artículo 18. Nombramiento y designación de Consejeros	22
Artículo 19. Cese de los Consejeros	23
Capítulo VII. Información del Consejero	24
Artículo 20. Facultades de información e inspección.....	24
Capítulo VIII. Retribución del Consejero.....	24
Artículo 21. Retribución del Consejero	24
Capítulo IX. Deberes del Consejero.....	25
Artículo 22. Deber de fidelidad y diligente administración.....	25

Artículo 23. Deber de secreto y de confidencialidad	28
Artículo 24. Conflictos de interés	28
Artículo 25. Prohibición de competir	28
Artículo 26. Operaciones indirectas	28
Artículo 27. Información pública.....	28
Capítulo X. Relaciones del Consejo.....	28
Artículo 28. Relaciones con los accionistas.....	28
Artículo 29. Relaciones con los inversores institucionales	29
Artículo 30. Relaciones con los mercados	29
Artículo 31. Relaciones con los auditores	29

Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones

Capítulo I. Aspectos Generales

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los principios de actuación y las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración (en adelante, el «**Consejo**») de Quadpack Industries, S.A. (en adelante, la «**Sociedad**») y de sus Comisiones, todo ello de conformidad con la normativa aplicable, sus Estatutos Sociales y las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

2. Las normas de conducta previstas en este Reglamento para los Consejeros serán también de aplicación, en la medida en que les afecten y les sean aplicables, a Altos Directivos de la Sociedad.

Se entenderá por Alto Directivo a los efectos del presente Reglamento, los directores generales y aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración de la Sociedad o del Consejero Delegado, o de la Comisión Ejecutiva en su caso y, en todo caso, del auditor interno de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación, difusión, modificación y aprobación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo vigentes en los mercados en los que la Sociedad tiene presencia, correspondiéndole al Consejo aclarar el contenido y resolver las dudas que pudieran generarse en su aplicación e interpretación.

2. El Consejo adoptará las medidas oportunas para que los accionistas, mercados e inversores en general tengan conocimiento del presente Reglamento. A este fin, se informará del mismo a la Junta General, se publicará en la página Web de la Sociedad, será objeto de la publicidad legalmente establecida y se remitirá a los registros y organismos supervisores competentes cuando sea necesario.

3. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el propio Consejo de Administración a instancia del Presidente, de un tercio del número de Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, si existiera, que deberán acompañar por escrito su propuesta con una memoria justificativa.
4. Las propuestas de modificación deberán ser previamente informadas por la Comisión de Auditoría y Control, si ésta existiera.
5. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y, en su caso, el informe previo de la Comisión de Auditoría, si existiera, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre la modificación del presente Reglamento.
6. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde al Consejo de Administración que exigirá, para su validez, acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.
7. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que establezca el acuerdo de aprobación o de posterior modificación adoptado por el Consejo.
8. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

Capítulo II. Misión y competencias del Consejo

Artículo 3. Funciones del Consejo

1. Sin perjuicio de las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.
2. Las funciones del Consejo se centran en la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos y en la supervisión general, controlando que los órganos ejecutivos y el equipo de dirección, actúan conforme a las estrategias aprobadas y a los objetivos marcados.
3. No podrán delegarse por el Consejo aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas a su conocimiento directo.

4. Tampoco se podrán delegar por el Consejo aquellas facultades necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión, de conformidad con lo previsto en la ley, los Estatutos y en el presente Reglamento, tales como la aprobación de:

- a) El Plan Estratégico general, los planes estratégicos específicos y el presupuesto anual;
- b) La política general de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas de control internos de la información financiera;
- c) La política general en materia de inversiones y financiación, la política en materia de autocartera y la política de dividendos;
- d) La configuración general del tipo de estructura societaria bajo la que la Sociedad debe desarrollar sus actividades;
- e) Las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos de la Sociedad y las operaciones societarias equivalentes cuyo importe se incluya dentro de los límites cuantitativos que le corresponda al Consejo, y sin perjuicio de las competencias que, en su caso, correspondan a la Junta General;
- f) Las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría si esta existiera, de conformidad con lo legalmente establecido y con lo que se regula en este Reglamento;
- g) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
- h) La política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública en general;
- i) La formulación y aprobación de la información financiera y no financiera que, anualmente, la Sociedad haga pública junto con las Cuentas Anuales que se someten a la aprobación de la Junta General;
- j) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente de acuerdo con la legislación vigente;

- k) Las decisiones relativas a la retribución de los Consejeros y la determinación de las cuantías resultantes de acuerdo con los Estatutos Sociales y los acuerdos de la Junta General aprobados al respecto;
- l) La modificación, traslado o supresión de la página web de la Sociedad;
- m) El nombramiento y destitución de la gestión realizada por los Altos Directivos, así como el establecimiento de las condiciones de contratación, incluyendo, en particular, las cláusulas de indemnización y retribución;
- n) La política de Responsabilidad Social Corporativa;
- ñ) Las políticas en materia de Gobierno Corporativo y las reglas de funcionamiento interno del Consejo y de sus Comisiones, así como la evaluación de la calidad y eficacia de su funcionamiento y actuaciones; y
- o) Todas aquellas otras específicamente previstas en este Reglamento.

5. El Consejo adoptará las medidas oportunas para que:

- a) Ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
- b) Ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

6. El Consejo tendrá la facultad y la función de determinar y establecer los límites y condiciones a que deberán ajustarse las operaciones de riesgo y de inversión que puedan contratar cada una de sus sociedades filiales, así como las tarifas y condiciones generales a que habrán de ajustarse las respectivas operativas, sin perjuicio de las funciones propias de los consejos de administración de dichas sociedades filiales.

Artículo 4. Ética y creación de valor

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

2. El Consejo velará permanentemente por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe. Asimismo, ejercerá sus facultades con el objetivo

de promover el desarrollo y crecimiento de la Sociedad y la creación de valor para los accionistas, empleados y para el conjunto de la sociedad.

3. Para la consecución de la creación de valor en interés de los accionistas, el Consejo, necesariamente, deberá respetar y cumplir sus deberes éticos, los principios de Responsabilidad Social Corporativa y todas las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe los contratos y compromisos con los clientes, trabajadores, proveedores, entidades financieras y cualquier otro grupo de interés de la Sociedad.

Capítulo III. Composición del Consejo

Artículo 5. Composición

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

3. Tanto en la propuesta formulada por el Consejo de Administración a la Junta General como en los acuerdos que aquél adopte en caso de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo velará por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y especialmente: (a) que las personas propuestas como Consejeros reúnan todos los requisitos que sean necesarios para ostentar dicho cargo y no se hallen incurso en incompatibilidades o prohibiciones, con arreglo a los Estatutos Sociales y a la legislación vigente; (b) que los Consejeros dominicales e independientes representen una amplia mayoría del total del número de miembros del Consejo; (c) que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario; (d) que, de entre los Consejeros externos o no ejecutivos exista un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales y los Consejeros independientes; y (e) que se apliquen políticas que favorezcan la diversidad profesional, de conocimientos y experiencias, internacional y de género.

4. El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento.

Capítulo IV. Estructura del Consejo

Artículo 6. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si ésta existiera, será elegido de entre sus miembros por la Junta General de accionistas. Cuando

el Presidente tenga la condición de primer ejecutivo de QUADPACK, el Consejo delegará en él las facultades precisas para el eficaz desempeño de su cargo.

2. El Presidente del Consejo ejercerá la presidencia y representación de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Asimismo, podrá delegar total o parcialmente sus facultades dentro de los límites legales y estatutarios aplicables.

3. Corresponde al Presidente la facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus sesiones y de dirigir los debates.

4. Velará para que los Consejeros reciban con suficiente antelación a las sesiones del Consejo adecuada información en relación con los asuntos a tratar en las mismas; estimulará la participación activa de los Consejeros y dirigirá los debates en las reuniones del Consejo salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, preservando en todo caso la eficacia en el funcionamiento del Consejo.

5. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

6. Se convocará el Consejo una vez al año para evaluar la labor del Presidente del Consejo en su condición de tal y, separadamente, en su condición de primer ejecutivo, en caso de que lo sea. Si el Presidente no realizase dicha convocatoria, lo hará el Vicepresidente designado de entre los Consejeros independientes. Durante los debates correspondientes a dicha evaluación el Presidente podrá ausentarse, siendo presidido el Consejo por el referido Vicepresidente.

Artículo 7. Vicepresidencia del Consejo

1. El Consejo designará un Vicepresidente, previo informe de la comisión de Nombramientos y Retribuciones, siempre que esta comisión exista, pudiendo, asimismo, designar otros Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán numerados correlativamente. Los Vicepresidentes serán elegidos entre aquellos Consejeros que cumplan los requisitos estatutariamente previstos para ostentar el cargo.

2. En caso de designarse varios Vicepresidentes, ejercerán sus funciones por el orden que se les hubiese atribuido en el nombramiento, procurando que el cargo de Vicepresidente Segundo recaiga en un Consejero independiente.

Artículo 8. El Secretario del Consejo

1. Las funciones de Secretario y letrado-asesor del Consejo serán ejercidas por la persona que designe el Consejo. Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo no se precisará ser

Consejero. Cuando ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho de probado prestigio y experiencia. El nombramiento, retribución y cese del Secretario serán aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siempre que esta comisión exista.

2. El Secretario además de las funciones atribuidas por la Ley y los Estatutos sociales deberá:

- i. conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;
- ii. velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna; y
- iii. asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. Asimismo, el Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social o perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Artículo 9. El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, que no necesitarán ser Consejeros, para que asistan al Secretario del Consejo de Administración o le sustituyan en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Si se designaran varios, ejercerán dicha función por el orden que se les hubiese atribuido en el nombramiento.

2. El Vicesecretario podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o para auxiliarle cuando así lo decida el Presidente.

3. En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el Consejero que designe el propio Consejo.

Artículo 10. Órganos delegados del Consejo

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen total o parcialmente y en forma permanente a título individual, tanto al Presidente como a cualquier otro Consejero (Consejeros delegados), el Consejo de Administración podrá constituir facultativamente las siguientes

comisiones, sin perjuicio de que el Consejo pueda acordar la constitución de cualquier otra, con los fines y atribuciones que en cada caso se determinen y que, en ningún caso, podrán coincidir con las correspondientes a las establecidas en el presente Reglamento:

- a) una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales;
- b) una Comisión de Estrategia y Gobierno corporativo;
- c) una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con las facultades establecidas en los Estatutos Sociales y en el artículo 12 de este Reglamento; y
- d) una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades establecidas en los Estatutos Sociales y en el artículo 13 de este Reglamento.

No obstante lo anterior, una vez la Sociedad adquiera la condición de cotizada, el Consejo de Administración constituirá al menos la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones señaladas en los puntos c) y d) anteriores, exigidas por ley.

2. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siempre que ésta existiera, designará a los miembros de las Comisiones teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de cada Consejero en las materias relativas a las funciones que debe desempeñar cada Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo fomentará la rotación de Consejeros entre las distintas Comisiones.

3. Los miembros de las Comisiones podrán delegar su representación en otro miembro de la misma Comisión a la que pertenezcan, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.

4. En lo no previsto en este Reglamento, las Comisiones quedarán sujetas, en su caso, a los Reglamentos internos que el Consejo aprobara para cada Comisión.

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de Consejeros que en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de tres y un máximo de 7.

2. El Consejo designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva que deberá ser el Presidente del Consejo o, si éste no fuera miembro de la misma, otro Consejero Ejecutivo miembro de la Comisión, a elección del Consejo.

3. Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.
4. La estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la Comisión Ejecutiva deberá ser similar, siempre que sea posible, a la composición del Consejo, procurándose, a tal efecto, guardar la proporción establecida.
5. La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.
6. Corresponde a la Comisión Ejecutiva la coordinación de la dirección ejecutiva, así como todas las facultades que le hubieran sido delegadas por el Consejo, salvo las indelegables, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
7. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o por el Vicepresidente cuando le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la Sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.
8. Quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.
9. En aquellos casos en que, a juicio de su Presidente o de un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión en el ejercicio de sus facultades delegadas se someterán a ratificación del pleno del Consejo. Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos. En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.
10. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión y procurará que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por el número de Consejeros que en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de tres y un máximo de cinco, todos ellos

no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Al menos, uno de los miembros de la Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Consejo designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un Consejero independiente. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.

3. El Consejo designará al Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cargo que deberá recaer necesariamente sobre (a) uno de los miembros de dicha Comisión, (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro de la Comisión, o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente.

4. La designación de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

6. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

7. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el Presidente, quien podrá disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo. Asimismo, el Presidente del Comité podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos con cargo a la Sociedad. Para evitar dudas, en dichos casos no se aplicarán los requisitos y limitaciones previstos en el artículo 31 de este Reglamento.

9. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales, u de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

(a) En relación con la Junta General de Accionistas:

(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquéllas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.

(b) En relación con el Consejo de Administración:

(i) Informar con carácter previo al Consejo sobre la información financiera periódica que, en caso de adquirir la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente; en este sentido, la Comisión se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

(ii) Informar con carácter previo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo;

(iii) Informar con carácter previo sobre las operaciones con partes vinculadas;

(iv) Informar de cualquier asunto que tenga o pudiera tener impacto material, financiero o contable.

(c) En relación con los sistemas de información y control interno:

(i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación, y la integridad de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.;

(ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, revisando periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia;

(iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del Director del Departamento de Auditoría Interna; proponer el presupuesto de ese Departamento; recibir información periódica sobre sus actividades (incluyendo el plan anual de trabajo y el informe de actividades del ejercicio preparado por el Director del Departamento); y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

(iv) Establecer y supervisar procedimientos de recepción, retención y tratamientos de las quejas recibidas por la Sociedad con respecto a la contabilidad, controles internos y asuntos de auditoría, así como aportaciones anónimas y confidenciales hechas por los empleados sobre asuntos de auditoría y contabilidad cuestionables.

(d) En relación con el auditor externo:

(i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, sin perjuicio de las competencias que la Junta General y el propio Consejo tienen conforme a las leyes españolas respecto de la aprobación de esas decisiones;

(ii) Ser responsable directo de los honorarios y supervisión del trabajo realizado por el auditor externo en relación con la preparación o emisión de informes de auditoría, o similares, sobre estados financieros;

(iii) Recabar directa y regularmente del auditor externo información sobre el desarrollo, incidencias y ejecución de la auditoría, así como sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;

(iv) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:

a) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría;

b) Asegurar que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites de la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores, y a tal efecto, recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios

adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;

c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría; y

d) Examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que hubieran motivado dicha renuncia.

(v) Favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.

(e) En relación con los asesores externos:

(i) Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, requerir la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

(f) En relación con las normas internas de conducta:

(i) Supervisar el cumplimiento del “Código Ético de QUADPACK” en materias relacionadas con los Mercados de Valores, y, en general, de cualesquiera otras reglas internas de gobierno de la Sociedad, así como realizar las propuestas necesarias para su mejora.

10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el correspondiente Informe de Gestión.

11. La Sociedad proporcionará la financiación adecuada, con arreglo a las indicaciones de la Comisión, para pagar los honorarios de los auditores externos y de cualquier asesor contratado por la Comisión, así como cualquier gasto administrativo ordinario relativo al desarrollo de sus funciones.

12. En el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento dará cuenta de su actividad y responderá del trabajo realizado. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 13. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de Consejeros que, en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y, en todo caso, el Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.
2. El Consejo designará al Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cargo que deberá recaer necesariamente en aquellos supuestos regulados en el art. 12.3 del presente Reglamento.
3. La designación de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para informar con carácter previo la evaluación del funcionamiento de la propia Comisión.
5. La Comisión quedará válidamente constituida y los acuerdos se adoptarán, de conformidad con los términos establecidos en el art. 12.6 del presente Reglamento. En todo caso, el Presidente del Consejo, en el caso de que sea ejecutivo, o el Consejero Delegado serán consultados y convocados a las reuniones de la Comisión en que se traten asuntos relativos a Altos Directivos distintos de ellos mismos.
6. Sin perjuicio de otras funciones atribuidas por la legislación aplicable, por el Consejo o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:
 - a) Formular y revisar los perfiles profesionales requeridos para la composición del Consejo de Administración y los criterios para la selección de sus miembros. La Comisión establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - b) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- c) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Elevar al Consejo, con carácter previo a la reelección de Consejeros, un informe sobre el desempeño anterior de su cargo.
- f) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada Consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- e) Elevar al Consejo informes sobre el proceso de sucesión del Presidente y del primer ejecutivo, así como supervisar los planes de sucesión de los Altos Directivos, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Informar las propuestas de nombramiento o cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo.
- g) Elevar propuestas al Consejo, dentro de los límites fijados en los Estatutos Sociales y por los acuerdos de la Junta General, sobre la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia. Informará, asimismo, sobre la retribución del Secretario, en caso de que no sea Consejero.
- h) Informar al Consejo sobre las propuestas de nombramiento y cese de los Altos Directivos, así como informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo, sobre sus condiciones retributivas y los términos y condiciones de sus contratos laborales con la Sociedad, incluidas las cláusulas de indemnización para los supuestos de finalización de su relación laboral.
- i) Elevar al Consejo un informe sobre la evaluación anual del desempeño de los Altos Directivos, incluido el Presidente si éste fuera ejecutivo, y un informe a efectos de la evaluación anual del Presidente del Consejo.

- j) Informar previamente al Consejo sobre las transacciones vinculadas con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, con Altos Directivos o con personas vinculadas a cualquiera de ellos, que se sometan a la aprobación del Consejo.

Artículo 14. La Comisión de Estrategia y Gobierno Corporativo

1. La Comisión de Estrategia y Gobierno Corporativo estará compuesta por el número de Consejeros que, en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, debiendo constar, al menos, un Consejero no ejecutivo, un Consejero ejecutivo y el Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo será, a su vez, el Presidente de la Comisión.
2. El Consejo designará al Secretario de la Comisión de Estrategia y Gobierno Corporativo, cargo que deberá recaer necesariamente en aquellos supuestos regulados en el art. 12.3 del presente Reglamento.
3. La designación de los miembros de la Comisión de Estrategia y Gobierno Corporativo requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.
4. La Comisión de Estrategia y Gobierno Corporativo se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para informar con carácter previo la evaluación del funcionamiento de la propia Comisión.
5. La Comisión quedará válidamente constituida y los acuerdos se adoptarán, de conformidad con los términos establecidos en el art. 12.6 del presente Reglamento.
6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o el presente Reglamento, la Comisión de Estrategia y Gobierno tendrá las siguientes competencias:

(a) En materia de Gobierno Corporativo:

- (i) El análisis periódico de la política, reglas, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Corporativa, así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos.
- (ii) Evaluar anualmente la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de Gobierno Corporativo de la Sociedad y revisar previamente la información al respecto que el Consejo ha de aprobar e incluir en su información pública anual.

(iii) Proponer al Consejo las modificaciones que estime oportunas en las normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, razonando los motivos que las aconsejan.

(iv) Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por éste, sobre la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia.

(v) Considerar las sugerencias que sobre materias de su competencia le formulen los accionistas, los Consejeros y los Altos Directivos de la Sociedad.

(b) En materia de Estrategia:

(i) El análisis periódico de la estrategia de la Sociedad, sus objetivos, e iniciativas estratégicas con sus resultados, así como su grado de cumplimiento y adaptación a los valores de la Sociedad.

(ii) Evaluar anualmente la eficiencia y el cumplimiento de la estrategia según el objetivo global del respecto a la ética empresarial y aumento y aportación de valor a los accionistas, empleados y al resto de personas y entidades que colaboren y contraten con la Sociedad.

(iii) Proponer al Consejo las modificaciones que estime oportunas en la estrategia de la Sociedad, razonando los motivos que las aconsejan.

(iv) Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por éste, sobre la información que la Sociedad hace pública en relación con la estrategia y su difusión.

(v) Considerar las sugerencias que sobre materias de su competencia le formulen los accionistas, los Consejeros y los Altos Directivos de la Sociedad.

Capítulo V. Funcionamiento del Consejo

Artículo 15. Reuniones del Consejo

1. El Consejo, a iniciativa del Presidente, elaborará un calendario anual de sesiones ordinarias y aprobará un catálogo formal de los asuntos a tratar en las mismas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se reunirá una vez al trimestre y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Presidente deberá convocar el Consejo si así se lo solicita formalmente un Vicepresidente o un tercio de los Consejeros. En caso de ausencia del Presidente o si éste no atendiese la solicitud

indicada en el párrafo anterior, sin causa justificada en el plazo de un mes, cualquier Vicepresidente o los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar una sesión del Consejo.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por correo electrónico, carta, fax, telegrama o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y estará autorizada con la firma del Presidente o de los Consejeros que hayan promovido la convocatoria. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión.

4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por el Presidente o por quien le sustituya por cualquier medio, incluido el teléfono. No será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior cuando a juicio del convocante las circunstancias así lo justifiquen.

5. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante en relación con los asuntos a tratar en la misma. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de confidencialidad, no se acompañará la información y se advertirá a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Los Consejeros podrán, asimismo, solicitar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo que se les facilite la información adicional que consideren necesaria para realizar una adecuada valoración de los asuntos a tratar en la sesión.

6. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, cualquier Consejero podrá proponer asuntos a tratar por el Consejo e instar la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones que se convoquen. Asimismo, podrán debatirse y acordarse temas no incluidos en el orden del día concurriendo unanimidad para ello.

7. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse sin la presencia física de sus miembros, a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registro de las intervenciones y votaciones por escrito o por cualquier medio electrónico válido.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido y adoptará sus acuerdos con los quórum de asistencia y votación que establezcan los Estatutos Sociales y la legislación vigente. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Consejo será dirimente. Los acuerdos adoptados vincularán a los no asistentes.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

3. Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de que un Consejero no pueda asistir a una sesión, podrá otorgar su representación a otro Consejero, que se conferirá, preferentemente, con instrucciones de voto, salvo que a su juicio no resulte procedente. Dicha representación podrá ser otorgada a través de correo electrónico, carta, fax, telegrama o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro. Los Consejeros no ejecutivos deberán otorgar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

4. En cualquier caso, se procurará que las inasistencias de los Consejeros se reduzcan a casos indispensables. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá información sobre la asistencia a las sesiones del Consejo y de sus Comisiones.

Artículo 17. Actas y deliberaciones

1. Los asuntos tratados en las reuniones del Consejo y de sus Comisiones se reflejarán debidamente en un libro de actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión y con el visto bueno de quien hubiera actuado en ellas como Presidente.

2. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten reserva o preocupación sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la Sociedad y tales cuestiones no queden resueltas en la propia sesión del Consejo, se dejará constancia de ellas en el acta, a petición de quien las hubiera manifestado.

Capítulo VI. Designación y cese de los Consejeros

Artículo 18. Nombramiento y designación de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo, de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y demás legislación aplicable.

2. Los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en causas de inhabilitación para el cargo establecidas legalmente o en las prohibiciones para el ejercicio del cargo establecidas estatutariamente.

3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales (sin que en ningún caso exceda de 6 años, y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima. En todo caso, el Consejo procurará aplicar criterios para lograr una razonable renovación periódica de los Consejeros independientes.

4. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 19. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General, y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados.

2. El Consejero que incurriese en alguna de las circunstancias previstas a continuación deberá comunicarlo a la Sociedad tan pronto como lo conozca:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa de cese o dimisión legalmente previstos.
- b) Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Consejeros o cuando hayan realizado actos o incurrido en omisiones contrarios a la diligencia y responsabilidad con que deben desempeñar su cargo.
- c) Cuando su permanencia en el cargo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito o reputación de ésta o al funcionamiento del propio Consejo.
- d) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- e) Cuando el Consejero no pueda mantener la dedicación necesaria para el eficaz desempeño de su cargo.
- f) Cuando el accionista al que representen los Consejeros dominicales venda íntegramente su participación accionarial o cuando la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros dominicales designados en representación de dicho interés accionarial.
- g) Ante el inicio de actuaciones procesales penales o administrativas que pudieran conllevar una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave por parte de las autoridades supervisoras de los Mercados de Valores, cuando ello pudiese perjudicar gravemente al crédito y reputación de la Sociedad.
- h) En el caso de los Consejeros independientes, cuando se produzca una modificación en las condiciones o circunstancias del Consejero que puedan desvirtuar su carácter de independiente.

- i) En el caso de los Consejeros ejecutivos, cuando cesen, por cualquier causa, en los puestos directivos a los que estuviera asociado su nombramiento como Consejero.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Consejero se encontrase en alguna de las situaciones del apartado anterior, el Consejo instará a dicho Consejero de su cargo. En el caso de que el Consejero no atendiera el requerimiento del Consejo, éste formulará a la Junta General la correspondiente propuesta de cese.

Capítulo VII. Información del Consejero

Artículo 20. Facultades de información e inspección

1. El Consejero está obligado a informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole la información, u ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización de la Sociedad.

3. El Presidente podrá restringir, excepcionalmente, y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo.

Capítulo VIII. Retribución del Consejero

Artículo 21. Retribución del Consejero

1. La retribución de los miembros del Consejo se determinará por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. El Consejo, de conformidad asimismo con lo establecido en los Estatutos y previo informe al efecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si existiera, elevará las correspondientes propuestas a la Junta General y distribuirá entre sus miembros, conforme a los criterios que en cada momento establezca, la compensación global fijada ésta.

2. La retribución como Consejero será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter

general o individual para los Consejeros ejecutivos o externos por sus servicios prestados en su caso por razón de su relación laboral o de otra índole con la Sociedad.

3. El Consejo, con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones, si existiera, velará por que la retribución de los Consejeros externos sea adecuada para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, pero no constituya, en el caso de los Consejeros independientes, un obstáculo para su independencia.

En el caso de que la propuesta de remuneración del Consejero incluya la entrega de acciones, ésta se condicionará a que los Consejeros mantengan la titularidad de dichas acciones hasta el momento de su cese en el cargo.

4. El Consejo formulará anualmente, a partir de la propuesta que eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de que esta existiera, un informe sobre las retribuciones de los Consejeros en el que se expondrá información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo.

5. El informe formulado por el Consejo señalado en el punto 4 anterior, que se elaborará de conformidad con los criterios legalmente establecidos y tomando en consideración las recomendaciones y mejores prácticas en la materia, se pondrá a disposición de los accionistas y se someterá anualmente a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día en la Junta General Ordinaria.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si existiera, aprobará anualmente la información sobre retribución de los Consejeros y de los Altos Directivos que la Sociedad hará pública en la Memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, con el desglose de conceptos y grado de individualización que en cada momento determine.

Capítulo IX. Deberes del Consejero

Artículo 22. Deber de fidelidad y diligente administración

1. Los Consejeros, en el desempeño de sus funciones, obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a cumplir con los siguientes deberes:

DEBERES DE ACTUACIÓN RESPONSABLE Y FORMA DE TRABAJO

1. Desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario desempeñando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición;
2. Dedicar el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el negocio de la sociedad y las reglas de gobierno que la rigen y se guíe por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa;
3. Recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria analizando con carácter previo el orden del día de la reunión del consejo para preparar adecuadamente las reuniones del consejo;
4. Desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad;
5. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él;
6. Informar y, en su caso, a dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales;
7. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.
8. No utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
9. No hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados;
10. No aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad;
11. No obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad;
12. No desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva;

FUNCIONES OPERATIVAS INDELEGABLES

1. Supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido;
2. Determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad;
3. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general;
4. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración;
5. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo;
6. La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;

FUNCIONES OPERATIVAS EJECUTIVAS

1. Visibilidad de cara a clientes-proveedores Asistencia a ferias, contacto con clientes potenciales.
2. Visibilidad y acercamiento a Empleados. Visitar fábricas, oficinas (2-3 visitas anuales)
3. Captación comercial permanente de posibles clientes;
4. Asistir a eventos institucionales (del sector o entidades públicas) de manera delegada;
5. Poner en conocimiento del presidente del consejo, o del consejo, las desviaciones o malas prácticas que se aprecien en la gestión de la sociedad;
6. Poner en conocimiento del presidente del consejo, o del consejo, los defectos que se hayan apreciado en los sistemas de control de la sociedad y realizar propuestas de mejora;
7. Advertir al presidente del consejo, o al consejo, de los riesgos de que tuvieran conocimiento, proponiendo medidas para su adecuado tratamiento.

Artículo 23. Deber de secreto y de confidencialidad

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el ejercicio de su cargo.

2. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá, asimismo, sobre el representante de ésta, sin perjuicio de la obligación de informar a su mandante.

Artículo 24. Conflictos de interés

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad de conformidad con los términos dispuestos en los Estatutos y en la demás legislación aplicable.

Artículo 25. Prohibición de competir

Los Consejeros no podrán prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad, salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo o cuando se autorizase expresamente por la Junta General de Accionistas.

Artículo 26. Operaciones indirectas

La regulación establecida en este Capítulo IX será de aplicación a las sociedades y personas vinculadas con el Consejero en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 27. Información pública

El Consejo informará públicamente sobre las transacciones vinculadas realizadas por la Sociedad, cumpliendo en todo caso con lo que establezca la normativa vigente. A tal fin, el Consejo contará con el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si ésta existiera.

Capítulo X. Relaciones del Consejo

Artículo 28. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo favorecerá y potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas y arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que éstos puedan formular en

relación con la gestión de la misma.

2. El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 29. Relaciones con los inversores institucionales

1. El Consejo favorecerá el intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad o que estén interesados en ella.

2. En ningún caso las relaciones con los inversores institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información no pública o que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás inversores o accionistas.

Artículo 30. Relaciones con los mercados

1. El Consejo es responsable de mantener actualizada en la página web corporativa, a disposición del público, la información que establezca la normativa vigente así como aquella otra que a juicio del Consejo sea relevante para los mercados financieros y de capitales.

2. El Consejo velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de información relevante, de conformidad, asimismo, con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad.

3. El Consejo aprobará y hará pública información sobre sus reglas y prácticas en materia de Gobierno Corporativo, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la normativa vigente y, atendiendo a las recomendaciones y mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo.

Artículo 31. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, siempre que ésta existiera, tal y como establece el presente Reglamento.

2. El Consejo hará lo posible por someter a la Junta General las cuentas anuales de la Sociedad sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En caso de que éstas existan, el Consejo solicitará de los auditores externos que, si así fuesen requeridos, informen sobre las mismas a los accionistas en la Junta General Ordinaria.

3. El Consejo se abstendrá de contratar la auditoría de las cuentas anuales a aquellas firmas para las que los honorarios que prevea satisfacer por todos los conceptos representen más del diez por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

4. El Consejo informará públicamente, con la periodicidad y el contenido que en cada momento establezca la normativa aplicable, de los honorarios que la Sociedad ha satisfecho a la firma auditora por servicios distintos de los de auditoría.